

El C. MACIN dió lectura al cap. 3º, y lo puso á discusion en lo general.

El C. ZARCO.—Por no distraer demasido la atencion de la cámara, no espero á combatir en lo particular los artículos de este capítulo. Reformado el 62 podrá pasar, pero no acepto de ningun modo el que trata del nombramiento de jurados. «Cada año, dice, á principios de Diciembre, elegirá el ayuntamiento de esta capital, trescientas personas, que quedarán insaculadas para sacar los jurados, etc.» Esta forma no pue- ser mas anti-democrática. Los que hemos luchado tanto tiempo por los principios liberales, querriamos que el pueblo fuera realmente soberano, querriamos el jurado, por apartar de nuestro sistema judicial todo lo que tiene de bárbara la legislacion española; querriamos un jurado de hecho y otro de derecho para la aplicacion de las penas, porque solo así es perfecta la institucion.

Es verdad que honra altamente al gobierno el haber iniciado esta mejora; pero no debe quedar en palabras, sino en hechos. ¿Por qué hacer del ayuntamiento un cuerpo electoral? ¿Con solo ser regidor, se consigue tener talento, honradez y patriotismo? No me refiero á nadie en particular. Los ayuntamientos harán la eleccion de jurados, y llegará un dia en que lo hagan todo.....

Se dice que por no dar trabajo á los pueblos quitándolos de sus quehaceres ordinarios. Eso mismo puede alegarse respecto de todas las elecciones.

Entre las condiciones que se exigen para ser jurado, está la de tener buen juicio, y el ayuntamiento ha de hacer esa calificacion. El ayuntamiento calificará de mal juicio á todos sus contrarios.

Otra de las condiciones es, la de tener conciencia recta. Esta está en el mismo caso que la anterior.

El quinto requisito dice: «ser conocidamente de buenas costumbres é independencia de carácter.» Y la calificacion la hace el ayuntamiento, que no tiene datos para ello. Esto es crear una inquisicion de la vida de los ciudadanos. ¿Cómo probar á una persona, que no tiene buenas costumbres? Debemos suponer que todo el mundo las tiene, mientras no se pruebe en juicio lo contrario.

El sexto requisito dice:

«6º No ser empleado, ni funcionario público, ni médico, ni tener otra ocupacion que impida disponer del tiempo con alguna liber-

tad, sin privarse del jornal ó sueldo necesario para su subsistencia.»

Hasta los médicos... ¿Qué tacha tienen los médicos, que no pueden ser jurados? Este artículo no es mas que la exclusion total de los pobres del ejercicio de funciones que competen á todos. Si declaramos que solo los hombres que no trabajan pueden ser jurados, tendremos que éstos se compondrán de ricos y vagos, porque todos los demas tienen que estar consagrados á sus quehaceres.

Yo suplico que se acepten estas observaciones que hago, porque no son hijas de un espíritu de oposicion; sino porque las distinciones que contiene el capítulo son en extremo odiosas, y están eliminadas en la constitucion y en la ley electoral.

El C. MINISTRO DE JUSTICIA.—Ya he demostrado que el establecimiento del jurado de derecho es imposible.

Ahora presentaré otras razones.

Se dice que es necesario eliminar la bárbara legislacion española. Este argumento me proporciona la ocasion de probar que la idea que se indica es hasta ahora inconstitucional. Nadie puede ser juzgado por leyes anteriores al hecho, dice la constitucion; y como si prescindimos de las leyes por la naturaleza de los jurados y para descartarnos de la bárbara legislacion española, aquellos cuerpos tendrian que proceder de un modo arbitrario, es claro que iba á formar la ley para aplicarla posteriormente al hecho que se trata de juzgar.

El orador manifestó en seguida que los ayuntamientos, por el hecho de ser elegidos popularmente y por ser las corporaciones mas inmediatas al pueblo, eran tambien los llamados á elegir los jurados; añadiendo que en la antigüedad ninguna eleccion se consideraba mas directa que la de los ayuntamientos.

Censuró la tendencia de querer ir mas adelante, cuando apenas nos era dado imitar á los otros países, para demostrar que en todas partes se exigian condiciones mas ó ménos severas para ser jurado. Dijo que los médicos no podian serlo porque no se debian á ellos mismos, sino á sus enfermos, y la ausencia de un médico podia ser causa hasta de la muerte de un enfermo.

Respecto del buen juicio, dijo que era requisito indispensable y fácil de averiguar, si no por delaciones públicas, al ménos por noticias particulares, que ordinariamente formaban evidencia: añadió que nada objetaría si ese requisito se dejaba al ayuntamiento,

puesto que se trataba de una mera precaucion.

En cuanto á lo de buenas costumbres, se expresó en términos análogos.

El C. MATA insistió en que debia establecerse el jurado de sentencia, y extrañó que para una poblacion de 200,000 habitantes como esta, solo se insaculasen trescientas personas para sacar los jurados.

El C. ACEVEDO preguntó si los individuos del clero estaban excluidos del jurado, é hizo notar que un extranjero que llegare á México é inmediatamente tomase carta de naturaleza, no podria ser jurado por mas que tuviese los derechos de ciudadano, porque le faltaria el conocimiento de la lengua y de las costumbres.

El CIUDADANO MINISTRO contestó que el gobierno no habia querido mezclarse en lo relativo al clero, para ser fiel á las leyes de reforma; y respecto de los extranjeros naturalizados, dijo que por otro artículo se exigia la cualidad de vecino de la capital, lo cual implicaba la idea de residencia y conocimiento de costumbres é idioma.

El C. ZARCO amplificó sus anteriores observaciones, añadiendo que no era menester que el jurado de derecho procediese arbitrariamente ni formase leyes *ad hoc*, bastándole la aplicacion de las vigentes. Con este motivo y con el de los requisitos para ser jurado, trajo en su apoyo lo que prescribe la ley de imprenta, pidiendo que se hiciese lo mismo en el presente caso.

Habiendo sonado la hora de reglamento, se suspendió este debate y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Abierta la sesion á las dos de la tarde con el número de 114 diputados, se dió lectura al acta anterior, la cual fué aprobada sin discusion.

La secretaría dió cuenta en seguida con una comunicacion del ministerio de hacienda, en que pide autorizacion para trasladar la aduana de Sisal á un punto de la costa denominado Progreso, y acompañando todos los documentos relativos al asunto.

A la comision segunda de hacienda.

Luego se dió lectura á un dictámen de la comision primera de gobernacion, que con-

sulta se apruebe el nombramiento para gobernador del Estado de Morelos, hecho por el ejecutivo en el C. diputado Pedro Baranda.

A mocion de varios diputados se tomó inmediatamente en consideracion ese dictámen, y sin discusion se aprobó.

Luego se dió cuenta con varios negocios de particulares, conocidos ya, que por dictámen de la comision de peticiones, tuvieron diversos trámites.

Uno de esos negocios es la solicitud de los vecinos del canton del Rosario, Estado de Sinaloa, que manifiestan haber sido despojados de sus propiedades por el general Manuel Lozada, y que habiendo el ejecutivo erigido el canton de Tepic en distrito militar, quedó sancionado el despojo; en cuya virtud solicitan, que si las cosas han de continuar así, se les indemnice de lo que han perdido.

El C. MATA pidió la lectura de la exposicion, para impugnar el dictámen de la comision de peticiones, que consultaba pasase el negocio al ejecutivo para los efectos legales. Dijo el C. Mata que esta solicitud envolvia una acusacion contra Lozada, y no comprendia cuáles eran los efectos legales que iba á surtir en el ejecutivo.

El C. SANCHEZ AZCONA hizo presente que la referida solicitud se contraia esencialmente á la indemnizacion indicada; que tal negocio correspondia al poder judicial, y que se consultaba que pasase al ejecutivo, para que éste le diese el curso correspondiente.

A esto contestó el C. MATA que no habia necesidad de confiar al ejecutivo una medida que podia dictar el congreso; y en atencion á esas razones, la comision convino en reformar su dictámen, consultando de nuevo que se devolviese á los interesados la solicitud para que ocurran á quien corresponda.

Así se aprobó.

Luego se dió cuenta con una exposicion de los vecinos de Tlalpam, que piden una feria anual para la Pascua de Pentecostés, que deberá principiarse desde este año, concediéndose todas las franquicias necesarias, inclusive la de permiso para los juegos de azar.

La diputacion de Campeche hizo suya esa exposicion, por lo cual pasó á la comision primera de gobernacion.

La diputacion de Jalisco presentó la siguiente iniciativa:

«Señor: El desarrollo de nuestro movimiento mercantil é industrial, así como la conveniencia que hay en estrechar los vínculos que unen á las diversas fracciones de la gran familia mexicana, hacen cada dia mas patente la necesidad de atender con marcada preferencia nuestras vías de comunicacion, esas arterias por donde circula la vida del cuerpo social.

El cuarto congreso constitucional ha comprendido muy bien que el trabajo moralizador, la abundancia, y la consiguiente prosperidad pública y privada, dependen en gran parte de la mayor ó menor facilidad y rapidez en los medios de comunicacion que posea el país; y por lo mismo, ha aprobado varias iniciativas para la apertura de nuevos caminos, ó para la construccion de puentes, de calzadas, muelles y otras obras de primera importancia.

Muchos Estados de la federacion han sido favorecidos con la dotacion de semejantes mejoras materiales, y si el de Jalisco ha evitado hasta ahora ocupar á la cámara de lo conveniente que seria atender á la interesante y riquísima parte del país que ocupa su dilatado territorio, ha sido por el temor de aumentar el presupuesto de egresos en circunstancias tan difíciles para el erario nacional.

Mas, próximo ya el término del último período de sesiones del actual congreso, la diputacion de Jalisco no puede menos que pedir á la representacion nacional, que se sirva incluir en los gastos del próximo año económico, una subvencion para auxiliar los trabajos que los hijos de ese Estado y su gobierno local, han resuelto emprender para construir un puente sobre el Río Grande, en la Barranca del Norte, á poca distancia de Guadalajara.

Actualmente la parte meridional de Jalisco, así como los puertos de San Blas y del Manzanillo, ven paralizado su comercio y muertas sus transacciones en la parte septentrional del Estado y con los pueblos de Aguascalientes, Zacatecas, Durango y el Norte de la república, por falta de un puente que permita cruzar el caudaloso río de que se hace mencion, en un punto cercano á Guadalajara; teniendo obligacion, para lograr el mismo fin, de dar un rodeo inmenso hasta alcanzar la carretera central de México á Zacatecas.

El establecimiento del puente proyectado en la Barranca del Norte, por el paso de Guadalupe, dará la vida á multitud de po-

blaciones que hoy ven esterilizados sus elementos de riqueza por falta de esa vía de comunicacion.

El Estado de Jalisco, comprendiendo que debe contribuir á esa mejora de tanta magnitud para sus pueblos, está resuelto á hacer los mayores sacrificios para realizarla, cubriendo la mayor parte de la suma de mas de cien mil pesos que importará la construccion proyectada; pero considerando á la vez que esta obra favorecerá extraordinariamente á dos puertos importantes del Pacífico, así como á los Estados de Colima, Aguascalientes, Zacatecas, Durango y el Norte de la república, cree no salir de los límites de la justicia y debida equidad, al pedir una subvencion de veinte mil pesos para esa obra, que interesa á gran parte de la federacion.

Por lo expuesto, y á reserva de ampliar en la discusion las razones en que se funda esta iniciativa, los que suscriben someten á la aprobacion de la cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

«Unico. Se concede al gobierno de Jalisco una subvencion de veinte mil pesos, (\$20,000), para ayudar á la construccion de un puente en el Río Grande, al Norte de Guadalajara, que ponga en comunicacion al Estado de Jalisco con los de Aguascalientes y Zacatecas.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Abril 20 de 1869.—*Cañedo.*—*Moreno Espiridion.*—*Guzman.*—*M. Riva Palacio.*—*Bernal.*—*Moreno S.*—*Angulo.*—*Rivas.*—*Beas.*—*Alas.*—*F. Bonilla.*»

Pasó á la comision de presupuesto.

Luego se dió cuenta con un dictámen de la comision primera de justicia, que consulta se habilite de edad al C. Pablo Macedo, para que pueda libremente administrar sus bienes, pudiendo comparecer en juicio sin necesidad de curador, y sin que en ningun caso haya lugar á la restitution *in integrum*.

A solicitud de varios ciudadanos diputados, se tomó inmediatamente en consideracion ese dictámen.

El C. S. AZCONA manifestó que el joven Macedo habia quedado huérfano, por lo cual necesitaba administrar sus bienes, y que puesto que la cámara tenia siempre que resolver este negocio, como lo habia hecho

con otros, le suplicaba que lo hiciese desde luego, aprobando el dictámen.

El C. ACEVEDO preguntó qué edad tenia el joven Macedo; y habiéndosele contestado que 20 años cumplidos, y no habiendo quien tomase la palabra, se preguntó á la cámara si habia lugar á votar en lo general.

Así lo declaró la asamblea en votacion nominal por 104 votos contra 6.

Sin discusion se declaró tambien con lugar á votar el artículo único en lo particular, y pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se fijó para el miércoles próximo la discusion de los dictámenes siguientes:

El que consulta que no ha lugar á la solicitud de D. Pedro Llagostera, sobre exencion de derechos para fábricas de tipos de imprenta.

El que consulta que se reserve la solicitud del C. Joaquin Rosel, para cuando el congreso fije el dia en que terminó la guerra extranjera.

El que consulta se faculte al súbdito ingles Sr. Martinez del Rio, para ejercer el empleo de corredor.

Se fijó tambien para el primer dia útil, la discusion del siguiente dictámen de la comision primera de justicia:

«En 13 de Marzo último dirigió la corte suprema de justicia á la diputacion permanente del congreso de la Union una consulta del tenor siguiente..... «Los juicios comenzados antes del 20 de Enero del presente año, se han de sustanciar y fallar conforme á la ley de 1861, y por los tribunales que ella establecia, ó si á ellos comprende tambien la expedida últimamente?» La diputacion acordó el dia 18. «Resérvese al congreso.»

El dia 2 del mes presente la secretaria dió cuenta de la referida consulta; y el presidente le mandó pasar á las comisiones que dictaminaron, de toda preferencia.

En la acta constitutiva de la federacion, en la constitucion de 1824, en las leyes constitucionales de 15 de Diciembre de 1835 y de 30 de Diciembre de 1836, en las bases de organizacion política de 13 de Junio de 1843 y en la constitucion de 57\* se consignó la garantía de que los habitantes del territorio mexicano no podrian ser juzgados ni sentenciados, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y por tribunales previa-

mente establecidos por la ley: en las constituciones federales se prohibió expresamente toda ley retroactiva.

La mayoría de las comisiones primera de justicia y de puntos constitucionales, sabe muy bien que las leyes de procedimientos se consideran como una excepcion del principio general que prohíbe la retroactividad en las leyes: sabe igualmente que «el efecto retroactivo no consiste sino en lo que causa daño á un derecho definitivamente adquirido;»\*\* y sabe, por último, que los derechos concedidos por leyes secundarias no son derechos definitivos, puesto que el legislador tiene libertad absoluta para derogarlas; pero como el texto de la constitucion está redactado en términos absolutos y exclusivos, la misma mayoría ha creído que no debe hacerse excepcion alguna al precepto constitucional, y que por lo mismo, la consulta de la corte debe ser resuelta en el sentido de que los juicios comenzados antes del 20 de Enero del presente año, deben sustanciarse y decidirse conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1861.

Puede ocurrir otro caso que no está comprendido en la consulta de la suprema corte de justicia. ¿Cómo deben sustanciarse y decidirse los juicios no comenzados hoy, pero que pueden entablarse en lo futuro sobre hechos anteriores á la promulgacion de la ley de 20 de Enero de 1869? La mayoría de las comisiones opina que esta duda debe resolverse de la misma manera que la consulta de la suprema corte de justicia.

El extremo adoptado por la mayoría de las comisiones, respeta las esperanzas concedidas en virtud de una ley por los que hayan sufrido algun ataque en sus garantías individuales; por consiguiente, cree la mayoría que ha tomado el partido mas favorable á la conservacion de los derechos concedidos por la constitucion á los habitantes de la república.

Estando suspensa la secuela de varios juicios de amparo, segun refiere la suprema corte en su consulta, la mayoría de las comisiones somete á la deliberacion del congreso, con el carácter de urgencia notoria, el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Los juicios comenzados antes de la promulgacion en cada Estado, de la ley de 20 de Enero de 1869, se sustanciarán y decidirán conforme á la ley de 30

\* Art. 13; art. 148; art. 27 fraccion V; artículo 9°, fraccion VIII, art. 14.

\*\* Dalloz. Repertoire de legislation article «Ley núm. 201.»

de Noviembre de 1861 y por los tribunales que ella establece. Del mismo modo se sustanciarán y decidirán los juicios que comencen en lo de adelante, siempre que versen sobre hechos anteriores á la promulgacion de la repetida ley de 20 de Enero.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 5 de 1869.—*Montes.—Zarco.—Gaxiola.*

Luego se dió cuenta con un dictámen de la primera comision de justicia, que consulta no es de aprobarse la modificacion presentada por el C. Avila E. al artículo 51 del proyecto sobre establecimiento del juicio por jurados en el Distrito.

Quedó de primera lectura.

En seguida se puso á discusion el dictámen de la primera comision de industria, que consulta no es de accederse á la solicitud de los Sres. Alejandro Mc Dower y otros, que piden privilegio para un nuevo sistema de conservar carnes y pieles.

No habiendo quien tomase la palabra, la mesa excitó á uno de los miembros de la comision para que expusiese las razones de su dictámen.

El C. FUENTES MUÑIZ manifestó que habiendo pasado este negocio al ejecutivo, hizo presente el ciudadano ministro de fomento que el sistema de que se trata no era nuevo; y habiéndose conformado la comision con ese informe, no tuvo inconveniente en extender su dictámen en el sentido que lo ha hecho.

Consultada la cámara, esta tuvo á bien aprobar el referido dictámen.

Se puso tambien á discusion otro de la misma comision, que consulta no se conceda el permiso que pide el C. Francisco Ramirez para facilitar la navegacion del rio Duero, imponiendo un peaje de dos por ciento sobre las mercancías que transiten por dicho rio.

Excitada la comision para que expusiese la razon de su dictámen, el C. Fuentes Muñiz manifestó que la comision no habia creido que debia confiarse á un particular el derecho de imponer peajes; y que por otra parte, pidió al C. Ramirez los datos necesarios sobre la obra, sin que hasta la fecha los hubiese presentado.

Consultada la cámara, ese dictámen se aprobó.

Tambien se puso á discusion el dictámen que consulta no es de concederse el privilegio que solicita el C. Jesus I. Segovia, para

una máquina de abrir barrenos en las minas.

La mesa excitó á uno de los miembros de la comision, para que expresase la razon de su dictámen, y el C. Castelazo hizo la descripcion de la máquina referida, con el objeto de demostrar que era impracticable, ó por lo menos inadecuada á su objeto. Dijo, ademas, que como no se trataba de una invencion ó mejora, la comision no creia que debia concederse el privilegio.

Ese dictámen tambien se aprobó.

En seguida se puso á discusion, el dictámen de las comisiones de hacienda y guerra, que consulta se conceda al C. Florencio Azpeitia, como padre de Manuel Azpeitia, fusilado en Guanajuato, una pension de \$50 mensuales.

El C. PRIETO, miembro de las comisiones, manifestó que éstas no habian encontrado otros inconvenientes, que la falta de una ley para que el montepío pase de hijo á padre, y el haber servido al imperio el agraciado. Pero que atendiendo, á que éste habia quedado en la mendicidad por la muerte de su hijo, y á que estaba en la senectud, la comision habia creido, que por una medida de equidad, debia concederse esta gracia.

Consultada la cámara, declaró sin lugar á votar el dictámen, por 54 votos contra 52, no debiendo volver á la comision.

El dictámen de la comision de industria, que consulta una subvencion para el establecimiento de un telégrafo entre Veracruz, Minatitlan y Tampico, cuya discusion estaba fijada para esta misma sesion, fué retirado á solicitud de la comision, con el objeto de presentarlo reformado.

El C. ZÁRATE, secretario.—Continúa la discusion del proyecto sobre establecimiento en el Distrito del juicio por jurados.

El mismo SECRETARIO.—Antes de continuar la discusion indicada, se da lectura á una adiccion que presenta el C. Acevedo. Dice así:

*«Adiccion al art. 51 del proyecto sobre juicios por jurados.»*

Despues de las palabras: *el dia de la vista, que será pública*, se pondrán éstas: *excepto para las causas instruidas por delitos contra la honestidad.*

Está á discusion su admision.

El C. ACEVEDO.—Dice el art. 51 que toda especie de causa se verá en audiencia pública, y la adiccion que propongo es con ob-

jeto de que la decencia y la moral no sufran en las causas de honestidad. No es esto decir que se va á impedir que se tomen los datos que se quiera en el expediente, sino que se guarde la reserva que en tales negocios es necesaria. He hablado con el ciudadano ministro y me ha dicho que está conforme con la adiccion. Espero que se sirva manifestarlo así, y suplico al congreso que se sirva admitirla.

El C. ZÁRATE secretario.—Se pregunta si se admite en votacion nominal pedida por el C. Baranda J.

El mismo SECRETARIO.—El C. Baranda desiste de su peticion. En votacion económica, ¿se admite á discusion la adiccion? No se admite.

El mismo SECRETARIO.—Se rectifica la votacion á solicitud del C. Guzman. No se admite.

El C. HERRERA.—Señor: Desechada la modificacion que presentó el C. Avila E., al art. 51, me parece que cabe muy bien la que tengo indicada ya á la cámara. Aquella se desechó porque se cree que hay mas garantías en las dos instancias. Yo solo propongo que el juez de sustanciacion no sea el que aplique la pena, en lo cual me parece que está conforme la mayoría de la cámara.

Dice así la modificacion que presento: (La leyó.)

Suplico, pues, al congreso, se sirva admitir esa modificacion, que concilia todos los deseos.

El C. ZÁRATE, secretario.—Está á discusion su admision.

El mismo SECRETARIO.—No hay quien pida la palabra. ¿Se admite la modificacion del C. Herrera? No se admite.

Continúa la discusion en lo general del capítulo III del proyecto.

El C. MINISTRO DE JUSTICIA.—En el segundo discurso que pronunció ayer el C. Zarco, atacó todos los artículos del capítulo, y terminó pidiendo que se declarase sin lugar á votar. Ante todo debo manifestar, que he estado muy lejos de ver con desden las indicaciones del C. Zarco: ninguno mas que yo reconoce su talento y práctica consumada, por lo cual sus observaciones merecen en todos sentidos la mayor consideracion. Trataré, pues, de contestarlas.

Dijo el C. Zarco que todos los ciudadanos debian llamarse á formar parte del jurado; pero un poco mas adelante rectificó pidiendo que los requisitos que establece el proyecto, se limitasen á los que se exigen

para los jurados de imprenta. Ve, pues, el C. Zarco que es necesario conciliar las funciones prácticas del ciudadano, con el buen desempeño del encargo de jurado.

Se ha hecho tambien la objecion de que se necesitan mas requisitos para ser jurado que para ser diputado al congreso. Esto parece á primera vista un gran argumento, pero no lo es. En primer lugar debe tenerse presente, que no solo en la constitucion sino en la ley electoral, se establecen requisitos para ser diputado. Pero no es esta la razon de diferencia entre uno y otro cargo. Cuando el pueblo hace la eleccion por sí, nos atenemos á su buen juicio; todos sabemos que el pueblo no puede equivocarse en esa materia. Pero á los jurados los elige el ayuntamiento: esta es la diferencia. Seria ridículo prescribir al pueblo las cualidades que deben tener sus elegidos, pero no sucede lo mismo respecto del ayuntamiento.

Se cree tambien que es muy poco el número de 300 jurados para la capital; pero hay una razon para haberlo establecido así. Como á cada momento puede ser llamado un ciudadano para integrar un jurado, es claro que éstos no se pueden ausentar de la ciudad; de modo que quedan condenados á una especie de confinamiento, que por sí solo es una carga demasiado pesada. Con el objeto de aligerar esa carga, se ha fijado el número de 300 jurados, á fin de que puedan reponerse cada año, y los que sirvieron este año tengan un descanso de dos. Así, pues, en esos tres años habrán sido jurados 900 individuos. Y aún eso no ha parecido bastante para hacer llevadera la carga, y por ello se dividen los 300 individuos de la lista nominal en cuatro secciones, que se sucederán de tal modo, que los que no sirven en la primera seccion, tengan un descanso de nueve meses cada año. Esto no es mas que una imitacion de lo que pasa en Francia.

Se ve, pues, que no es limitado el número de jurados electos cada año, si se atiende á que esta es una carga demasiado pesada y á que anualmente se van sucediendo con otros nuevos.

Sin embargo, si el C. Zarco cree que es conveniente aumentar la lista anual, yo no me opongo á ello; pero eso sí, que se fije un número, porque de otro modo se perderia toda la base de la combinacion.

No hay, pues, desconfianza de los ciudadanos ni deseos oligárquicos de excluirlos de los jurados. En este punto, lo que el go-

bierno no quiere es, que so pretexto de honrarlos, se les haga el mal de quitarles de los quehaceres que les proporcionan la subsistencia.

Respecto de los requisitos que se exigen para ser jurado, el C. Zarco insiste en ridiculizarlos. Pueden ser innecesarios; yo los creo convenientes, pues no se entiende por buen juicio no estar loco, sino tener buen criterio; pero si no es necesario ese requisito; si á esos atronados, á quienes no acepta la sociedad, no obstante no estar declarados locos, se puede confiar el honor y la vida de los ciudadanos.....ese requisito se puede suprimir, dejando al ayuntamiento el acierto en los nombramientos.

Los requisitos que se exigen en la fraccion V del art. 62, están en el mismo caso.

Excito, pues, al C. Zerco, para que aumente los jurados, pero fijando número, porque esto es esencialísimo. No debe olvidarse que este cargo es muy gravoso. Se me ha informado que se despachan en esta ciudad de 7 á 8 mil causas al año; y si eso es cierto, pues yo no lo sé por ningún dato estadístico, es muy posible que haya diez ó veinte jurados por día; y si todos son llamados en un año, no sería posible encontrarlos al siguiente.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA indicó la idea de que podría nombrarse á los jurados por eleccion directa en primer grado, y dijo que los médicos y abogados podian ser tambien jurados, porque ellos cuando tenian que separarse de sus negocios los confiaban á sus amigos, y ademas, bien podian concurrir á los jurados como concurrían á las sesiones del congreso.

El C. ZARATE.—No hay quien pida la palabra.—¿Esta suficientemente discutido? Lo está.

El mismo SECRETARIO.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal, pedida por el C. Casco.

Se declaró con lugar á votar por 64 votos contra 48.

El C. ZARATE.—Ha lugar á votar el capítulo tercero.

A petición del C. García Brito, se pone á discusion el art. 61, que dice.

«Art. 61. Cada año, á principios de Diciembre, elejirá el ayuntamiento de esta capital trescientas personas, que quedarán insaculadas para formar los jurados, cuya lista se insertará en todos los diarios y se fijará en parajes públicos.»

El C. GARCIA BRITO dijo, que nada podía añadir á lo que habia manifestado el

C. Zarco sobre ese artículo en la sesion anterior, y pidió que se insaculase á todos los ciudadanos ó se declarase sin lugar á votar el artículo.

El C. HERRERA.—Señor: No solo tendríamos ocupados todo el día á los jurados si solo se señalasen trescientas personas, sino que sería imposible que despachasen todas las causas en giro. Porque segun un cálculo aproximativo, deben verse en jurado de veinte á veinticinco todos los días, y para ellas, á razon de once jurados por cada una, necesitaríamos ocupar de 220 á 275 jurados diarios, y ya se ve, que no habiendo mas que 70, dejaríamos sin despacho mas de dos terceras partes de las causas en giro.

El C. ZARCO.—He pedido la palabra para una mocion de orden. Se acaba de declarar con lugar á votar el capítulo, bajo la promesa de que se harian reformas en él, y ahora se abre la discusion en lo particular, sin que se haya hecho reforma alguna. Llamo la atencion de la mesa, á fin de que haga que se lleven á cabo las reformas ofrecidas.

El C. BARANDA, secretario.—No habiéndose presentado reforma alguna, la mesa cumple con su deber, poniendo á discusion el artículo pedido, tal como está en el proyecto.

El C. AVILA E.—Se me ha ocurrido una idea que concilia las dificultades, y consiste, en que se insaculen los nombres de todos los ciudadanos, y de ellos se saquen 300 ó 600 para sortear el jurado en cada caso. El ciudadano ministro de justicia está conforme con esa idea, y espero que lo manifieste así á la cámara.

El C. MINISTRO DE JUSTICIA.—No tengo inconveniente en aceptar esa modificacion; pero me parece que mi conformidad no es bastante, porque ayer se dijo que habia comision, y que esta debia intervenir en el debate. Entiendo, pues, que es necesario consultar á la comision.

El C. ACEVEDO hizo notar, que aunque se está discutiendo la iniciativa del ejecutivo, ya estaba resuelto que las adiciones y modificaciones admitidas pasasen á la comision.

El C. AVILA.—Se va á poner á discusion el artículo, y llamo la atencion de la cámara sobre que el ciudadano ministro de justicia está de acuerdo con la modificacion que he indicado.

El C. BARANDA, secretario.—Se ha presentado por el C. Avila la siguiente modificacion al artículo que se discute:

«Art. 61. Cada año á principios de Di-

ciembre, se insacularán los nombres de todos los ciudadanos que tengan los requisitos legales para jurados, y se sacarán seiscientos para sortear de entre ellos el jurado, en cada caso que ocurra en el siguiente año. Se publicará en todos los diarios y se fijará en los parajes públicos la lista de los seiscientos jurados.»

Está á discusion.

El C. RIOS Y VALLES.—Suplico al autor de la modificacion, diga cuales son los requisitos á que ella se refiere, porque si son los mismos que se exigen en el proyecto, no hemos adelantado nada.

El C. AVILA.—Ahora se trata de la formacion del jurado. Cuando lleguemos al artículo que habla de los requisitos, la cámara aprobará los que crea convenientes, y á esos se referirá la modificacion.

El C. BARANDA J.—No hay quien pida la palabra. ¿Está suficientemente discutido? Lo está.

El mismo SECRETARIO.—Ha lugar á votar.

Ha lugar.

El indicado SECRETARIO.—A petición del C. Rios y Valles, se pone á discusion el artículo 62 que dice:

«Art. 62. Es elegible para jurado toda persona que tenga estos requisitos:

- 1º Ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion.
- 2º Ser vecino de esta capital.
- 3º Tener veinticinco años cumplidos.
- 4º Saber leer y escribir.
- 5º No ser empleado ni funcionario público, ni médico, ni tener otra ocupacion que impida disponer del tiempo con alguna libertad, sin privarse del jornal ó sueldo necesario para su subsistencia.»

El C. RIOS Y VALLES, dijo que nada podía añadir á las observaciones que el C. Zarco hizo á este artículo en la sesion anterior, y propuso que se modificase en estos términos:

«Es elegible para jurado, todo ciudadano en el ejercicio de sus derechos, vecino del Distrito, y que sepa leer y escribir.»

Dijo ademas, que los casos de excepciones podian señalarse por una fraccion segunda.

El C. BARANDA dijo, que quitados ya los requisitos que fueron objeto de las impugnaciones del C. Zarco, y que consistian en la 2ª parte de la fraccion IV y toda la V, ninguno de los otros dejaba de ser necesario, salvo que mexicano no quisiese de-

cir ciudadano mexicano, en el presente caso, para cuya explicacion interpelo al ciudadano ministro de justicia.

El C. ACEVEDO reiteró las observaciones que hizo en la sesion anterior, respecto á la necesidad de exceptuar á los eclesiásticos y á los mexicanos naturalizados, si no tenian dos años de residencia en el país.

El CIUDADANO VICE-PRESIDENTE anunció que la discusion se suspendia por haber dado la hora de reglamento, y levantó la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á las dos de la tarde, encontrándose presentes 114 diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de hacienda, trascribiendo una comunicacion del administrador de rentas del Distrito, relativa á que sabe que en el proyecto de ley de presupuesto de egresos para el próximo año económico, no se ha comprendido la recaudacion de la garita Bellem de Diaz.

A la comision de presupuesto.

Del ministerio de gobernacion, participando que ha trascrito á la administracion de correos el acuerdo económico que se le comunicó, para que aquella oficina remita sus cuentas á la tesorería general.

A la comision que dictaminó.

Del mismo ministerio, insertando otra del jefe político de la Baja-California, sobre ereccion de un pueblo con los habitantes y recursos del Mineral del Triunfo, que es propiedad de una compañía inglesa.

A la 1ª comision de gobernacion.

De la legislatura de Chihuahua, participando haber abierto sus sesiones.

Al archivo.

Del gobierno de Veracruz, acompañando el decreto número 151, expedido por aquella legislatura.

Al archivo.

Del mismo gobierno, acompañando el decreto por el que se convoca á la legislatura á sesiones extraordinarias.

Al archivo.

En seguida se dió cuenta con un dictá-